



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ORDEN DEL DIA

O/D No.26 /2000.

Ref: Declaración de Bienes Ley 17.060 del 23 de diciembre de 1998.

Montevideo, 30 de Junio de 2000

VISTO: Lo dispuesto por el art. 11 lits. O., P. Y Q. de la Ley No. 17.060 de 23 de diciembre de 1998 por la cual se crea la Junta Asesora en Materia Económica Financiera del Estado y por el Dec. No. 354/999 de 12 de noviembre de 1999 que reglamenta la referida ley.

RESULTANDO I. Que de acuerdo a dicha normativa deberán presentar declaración jurada de bienes e ingresos la totalidad de los funcionarios de la Dirección Nacional de Aduanas, dependientes de las Direcciones Generales de Despacho y la Tributación Aduanera, de Contable y de Contralor, de Vigilancia y Operaciones y de Interior, de la Junta de Aranceles y de la Inspección General de Servicios, los funcionarios que cumplan tareas inspectivas, los Jefes de Compras, ordenadores de pagos y quienes ocupen cargos de particular confianza.

II. La Dirección Nacional de Aduanas ha enviado a la Junta Asesora, en tiempo y forma, la nómina de los funcionarios que deben presentar declaración jurada de bienes e ingresos.

CONSIDERANDO I. Que las declaraciones deben ser presentadas en sobre cerrado ante la Junta Asesora o ante funcionario de la DNA autorizado para ello por la Junta quedando las declaraciones en custodia de la misma.

II. Que, de acuerdo al calendario de presentación de las correspondientes declaraciones comunicado por la Junta Asesora, la última fecha de presentación para los funcionarios de la DNA es el 14 de agosto de 2000.

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el art. 7 del Decreto 758/975 de 9 de octubre de 1975 y Decreto 459/997 de 4 de diciembre de 1997.

LA DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

Poner en conocimiento de los funcionarios dependientes de las siguientes oficinas:

Dirección General del Despacho y la Tributación Aduanera

Dirección General Contable y de Contralor

Dirección General de Vigilancia y Operaciones

Dirección General del Interior

Junta de Aranceles



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

Inspección General de Servicios y

los funcionarios que cumplan tareas inspectivas

los Jefes de Compras y

ordenadores de pago,

que deben presentar declaración de bienes e ingresos ante la Junta Asesora en materia Económico Financiera del Estado o ante los autorizados para ello por la misma antes del 14 de agosto del corriente año.

Los funcionarios obligados a presentar declaración jurada son aquellos que hubieren cumplido 60 (sesenta) días de ejercicio en el cargo y la fecha del estado patrimonial y de ingresos a declarar coincidirá con la de toma de posesión del cargo.

Para aquellos funcionarios que al día 14 de marzo de 2000 ya tuvieran 60 días de desempeño en el cargo, la fecha del estado patrimonial y de ingresos a declarar será la indicada (14/3/00) La vigencia de la declaración será de dos años.

La declaración jurada de bienes e ingresos se debe presentar en el formulario que se agrega a la presente y dentro de un sobre cerrado en cuya carátula luzca el texto de que el funcionario confirma bajo juramento, que en el interior del sobre cerrado presentado incorporó la declaración que le exige la ley 17.060, así como, en su caso, la de su cónyuge y la de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela. Ambos elementos, formulario y sobre, son proporcionados a esta Dirección Nacional por la Junta Asesora y serán distribuido por la Dirección General Administrativa a todos los funcionarios obligados a presentar declaración.

Dicha declaración deberá contener una relación precisa y circunstanciada de los bienes que integran el activo del funcionario, las obligaciones que integran su pasivo, así como sus ingresos por rentas, sueldos, salarios o beneficios de cualquier naturaleza que perciba. También deberá declarar los activos, pasivos e ingresos de su cónyuge, de la sociedad conyugal que integran y de las personas sometidas a su patria potestad, tutela o curatela (art. 12 ley 17060 y art. 28 dec. 354/999).

El detalle de bienes, obligaciones e ingresos deberá comprender tanto los radicados o generados en el país como en el extranjero.

Si el conyuge del funcionario posee ingresos, la declaración de los mismos se efectuará en el formulario del funcionario declarante, en cuyo caso el cónyuge también deberá suscribir la declaración jurada.

Si el cónyuge del funcionario tiene bienes o pasivos propios, deberá declararlos en otro formulario el que será firmado exclusivamente por dicho cónyuge e incluido por el funcionario en su propio sobre. El cónyuge que exija el derecho a la confidencialidad podrá formular en sobre cerrado su declaración jurada, el que será incluido dentro del sobre del funcionario.

En caso de existir separación de bienes, el funcionario deberá identificar en el capítulo "Observaciones" del formulario, la escritura o el mandato judicial que diera origen a la separación así como la fecha de su vigencia.

Si el funcionario tuviera personas sometidas a patria potestad, tutela o curatela y éstas poseyeran ingresos o bienes propios, deberá declarar los ingresos y el estado de situación patrimonial de éstos, en otro u otros formularios.

Los sobres deberá presentarse cerrados con goma u otro pegamento adecuado, y deberá ser firmado, cruzando el cierre de la solapa, por el funcionario declarante y por el funcionario receptor del sobre y acompañar una fotocopia de su cédula de identidad. Se recomienda no utilizar para el cierre cinta adhesiva ni grampas metálicas o broches.

Los sobres deberán presentarse ante la Junta Asesora en materia Económico Financiera del Estado – Rincón 528 Piso 8° - en forma personal o mediante apoderado en legal forma. También pueden ser presentados ante los funcionarios autorizados por ésta en la Dirección Nacional de Aduanas, que son los Sres. Receptores de cada Receptoría, el Administrador de la Aduana de Carrasco y en la Dirección General Administrativa en Montevideo, la Dra. María del Carmen Pacor, la Sra. Susana Alonso y la Sra. Marta Kotogian.



DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS ORDEN DEL DIA

Créase un grupo de consulta integrado por el Cr. Jorge Brizuela y el Dr. Alfonso Viera para actuar como apoyo de aquellos funcionarios que necesiten asesoramiento para la confección de la declaración jurada de bienes e ingresos. En las Receptorías del interior los funcionarios que necesiten asesoramiento deberán dirigirse al abogado que cumple funciones en cada una de ellas.

Para mayor información se adjunta a la presente el instructivo No. 2/2000 de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado.

Los funcionarios que opten por presentar su declaración jurada ante los funcionarios de aduana autorizados para recibirla, deberán hacerlo antes del 31 de julio del presente año, después de esa fecha deberán ser presentadas directamente ante la Junta Asesora en el domicilio referido en el numeral 11.

Cuando el funcionario entregue la declaración jurada, tanto a los funcionarios autorizados o a la Junta Asesora, se le otorgará un recibo que le servirá como comprobante de dicha entrega.

La omisión de presentar la declaración jurada constituye falta grave a los deberes inherentes a la función pública y dará lugar a la iniciación de los procedimientos disciplinarios respectivos.

Dése en Orden del Día, comuníquese a las Direcciones Generales del Despacho y la Tributación Aduanera, Contable y de Contralor, de Vigilancia y Operaciones, del Interior, a la Junta de Aranceles, Inspección General de Servicios y los funcionarios que cumplan tareas inspectivas, los Jefes de Compras y de ordenadores de pago, cumplido y con constancias, archívese.